



[W](#)

[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

**REAL DECRETO 103/2014, de 21 de febrero, por el que se adaptan determinadas normas en el ámbito del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios, con motivo de la adhesión de la República de Croacia, y por el que se modifican determinadas normas relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales.**

*(BOE de 10 de marzo de 2014)*

El Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, incorpora al ordenamiento jurídico español la directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre, y la directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, que establecen para los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, la facultad de ejercer una profesión, por cuenta propia o ajena, en un Estado miembro distinto de aquél en que hayan adquirido sus cualificaciones profesionales.

Tanto la norma nacional como las directivas que transpone, parten del principio comunitario de la libre prestación de servicios y, como consecuencia de este principio, ambas normativas, nacional y comunitaria, contemplan, entre otros, los requisitos necesarios e imprescindibles que pueden ser exigidos por el Estado de acogida al prestador del servicio que se desplace a su territorio de manera temporal u ocasional.

De esta forma, el artículo 13 del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, que transpone el artículo 7 de la directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre, prevé que, con carácter previo al primer desplazamiento, el prestador de servicios deba informar de la prestación que pretende realizar mediante la presentación de una declaración a la autoridad competente española.

El apartado 2.b) del citado artículo 13 del Real Decreto 1837/2008, anteriormente citado, dispone que la persona interesada hará una descripción de los servicios que va a prestar, haciendo especial mención a la duración de los mismos, su continuidad y su periodicidad. Esta exigencia respecto de la duración en la prestación del servicio, no se encuentra recogida en la directiva 2005/36/CE, y resulta excesiva y desproporcionada al exigir del migrante que anticipe y planifique sus actividades profesionales a fin de informar a las autoridades españolas en el marco de la declaración previa.

Por otra parte, el Anexo VIII del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, recoge la relación de profesiones y actividades a efectos de la aplicación del sistema de reconocimiento de

cualificaciones. En el punto 1 del citado Anexo se relacionan las profesiones en función de los distintos niveles de formación exigidos y descritos en los diversos apartados del artículo 19 del mismo Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre. En concreto, en la relación a las profesiones que requieren un nivel de formación descrito en el artículo 19.3 figura la de Delineante, que de acuerdo con lo indicado en el Proyecto Piloto 824/10//MARK que ha dado lugar al procedimiento de Infracción PI - Carta de Emplazamiento 2013/4108, pasa a clasificarse en tanto se aprueba la Ley de Servicios y Colegios Profesionales en un nivel formativo de los previstos en el apartado 2 del mismo artículo 19. Esta inclusión en un apartado distinto de la profesión de Delineante, supone una clasificación también diferente respecto de los niveles de formación previstos en el artículo 11 de la Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre.

Por otra parte, el 10 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la directiva 2013/25/UE, del Consejo, de 13 de mayo, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios, con motivo de la adhesión de la República de Croacia. Entre las directivas que se adaptan se encuentran la directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y las directivas 77/249/CEE y 98/5/CE, relativas a las profesiones jurídicas.

El Consejo de Ministros acordó el 21 de junio de 2013 la aplicación en España del periodo transitorio de dos años establecido en el apartado 2 del punto 2 del Anexo V del Acta de adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea sobre acceso de los nacionales croatas a los mercados de trabajo de los Estados miembros. Dicho periodo podrá ser ampliado de acuerdo con lo establecido en el Acta de Adhesión.

Resulta por tanto necesario proceder a la modificación del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, al objeto de adecuar sus disposiciones a los requisitos comunitarios en materia de libre prestación de servicios, así como transponer parcialmente la directiva 2013/25/UE, de 13 de mayo, en concreto las partes A y B de su Anexo, concernientes a las modificaciones que, por la adhesión de Croacia a la Unión Europea, se realizan en las directivas 2005/36/CE, 77/249/CEE y 98/5/CE.

Así mismo, como consecuencia de esta última finalidad se modifican también a través de esta norma, el Real Decreto 607/1986, de 21 de marzo, de desarrollo de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 22 de marzo de 1977, encaminada a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios de los abogados y el Real Decreto 936/2001, de 3 de

agosto, por el que se regula el ejercicio permanente en España de la profesión de abogado con título profesional obtenido en otro Estado miembro de la Unión Europea.

Para que la transposición de la parte A del Anexo de la directiva 2013/25/UE, de 13 de mayo, sea correcta, debe incorporarse el último guión del apartado 2) iii), relativo a la modificación del cuadro de «Oncología» «Genética médica», incluyendo lo referente a Croacia. No obstante, actualmente en el texto del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, no se contempla dicho cuadro, ya que fue incluido en la directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre, mediante Reglamento (UE) 213/2011, de la Comisión, de 3 de marzo.

Por ello, a pesar de la aplicabilidad directa de los Reglamentos, con el objetivo de transponer correctamente la Parte A del Anexo de la directiva 2013/25/UE y al propio tiempo, para una mayor y mejor comprensión de la norma, por el presente real decreto se incluye el cuadro de «Oncología médica» y de «Genética médica» del Anexo del Reglamento (UE) 213/2011, de la Comisión, de 3 de marzo, por el que se modifican los anexos II y V de la directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

En la tramitación de este real decreto ha informado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y se ha consultado a las comunidades autónomas, al Consejo Económico y Social, y a las corporaciones profesionales.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Educación, Cultura y Deporte, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Justicia, de Defensa, de Economía y Competitividad, del Interior, de Fomento, de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de Empleo y Seguridad Social, de la Presidencia, de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y de Industria, Energía y Turismo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 2014,

DISPONGO:

**Artículo 1.** *Modificación del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre, y la directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos de la profesión de abogado.*

Se modifica el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre, y la directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006,

relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos de la profesión de abogado, en los siguientes términos:

1) El enunciado de la letra b) del apartado 2 del artículo 13, relativo a la «declaración previa en los casos de desplazamiento» queda redactado en los siguientes términos:

«b) La persona interesada hará una descripción de los servicios que va a prestar.»

2) En el apartado 1 del artículo 66, relativo a los «derechos adquiridos específicos de los arquitectos por la existencia de un certificado profesional», se modifica el párrafo c) y se añade un nuevo párrafo d) con la siguiente redacción:

«c) El 1 de julio de 2013, para Croacia.

d) El 5 de agosto de 1987, para el resto de Estados miembros.»

3) En el Anexo V, relativo al «reconocimiento basado en la coordinación de las condiciones mínimas de formación», se introducen las siguientes modificaciones:

En el epígrafe V.1, apartado 5.1.1, relativo a la tabla de títulos de formación básica de médico para el reconocimiento basado en la coordinación de las condiciones mínimas de formación, se añade después de la referencia a Francia el siguiente texto:

«Hrvatska	Diploma doktor medicine/doktorica medicine»	Medicinski fakulteti sveučilišta u Republici Hrvatskoj	1 de julio de 2013»
-----------	--	---	------------------------

En el epígrafe V.1, apartado 5.1.2, relativo a la tabla de títulos de formación de médico especialista para el reconocimiento basado en la coordinación de las condiciones mínimas de formación, se añade después de la referencia a Francia el siguiente texto:

«Hrvatska	Diploma o specijalističkom usavršavanju	Ministarstvo nadležno za zdravstvo	1 de julio de 2013»
-----------	--	---------------------------------------	------------------------

En el epígrafe V.1, apartado 5.1.3, relativo a la tabla de denominaciones de las formaciones en medicina especializada, se añade respecto de cada especialidad que posteriormente se menciona y después de la referencia a Francia, el siguiente texto:

- en el cuadro sobre «Anestesiología» y «Cirugía general»:

«Hrvatska	Anesteziologija, reanimatologija i intenzivna medicina	Opća kirurgija»,
-----------	--	------------------

- en el cuadro sobre «Neurocirugía» y «Obstetricia y ginecología»:

«Hrvatska	Neurokirurgija	Ginekologija i opstetricija»,
-----------	----------------	-------------------------------

- en el cuadro sobre «Medicina interna» y «Oftalmología»:

«Hrvatska	Opća interna medicina	Oftalmologija i optometrija»
-----------	-----------------------	------------------------------

- en el cuadro sobre «Otorrinolaringología» y «Pediatria»:

«Hrvatska	Otorinologologija	Pedijatrija»
-----------	-------------------	--------------

- en el cuadro sobre «Neumología» y «Urología»:

«Hrvatska	Pulmologija	Urologija»
-----------	-------------	------------

- en el cuadro sobre «Ortopedia» y «Anatomía patológica»:

«Hrvatska	Ortopedija i traumatologija	Patologija»
-----------	-----------------------------	-------------

- en el cuadro sobre «Neurología» y «Psiquiatría»:

«Hrvatska	Neurologija	Psihijatrija»
-----------	-------------	---------------

- en el cuadro sobre «Radiodiagnóstico» y «Radioterapia»:



«Hrvatska	Klinička radiologija	Onkologija i radioterapija»
-----------	----------------------	-----------------------------

- en el cuadro sobre «Cirugía plástica» y «Biología clínica»:

«Hrvatska	Plastična, rekonstrukcijska i estetska kirurgija»,	
-----------	--	--

- en el cuadro sobre «Microbiología-bacteriología» y «Química biológica»:

«Hrvatska	Klinička mikrobiologija»	
-----------	--------------------------	--

- en el cuadro sobre «Inmunología» y «Cirugía torácica»:

«Hrvatska	Alergologija i klinička imunologija»	
-----------	--------------------------------------	--

- en el cuadro sobre «Cirugía pediátrica» y «Angiología y cirugía vascular»:

Hrvatska	Dječja kirurgija	Vaskularna kirurgija»
----------	------------------	-----------------------

- en el cuadro sobre «Cardiología» y «Aparato digestivo»:

«Hrvatska	Kardiologija	Gastroenterologija»
-----------	--------------	---------------------

- en el cuadro sobre «Reumatología» y «Hematología y hemoterapia»:

«Hrvatska	Reumatologija	Hematologija»
-----------	---------------	---------------

- en el cuadro sobre «Endocrinología» y «Medicina física y rehabilitación»:

«Hrvatska	Endokrinologija i dijabetologija	Fizikalna medicina i rehabilitacija»,
-----------	----------------------------------	---------------------------------------

- en el cuadro sobre «Neuropsiquiatría» y «Dermatología y venereología»:

«Hrvatska	Dermatologija i venerologija»
-----------	-------------------------------

- en el cuadro sobre «Radiología» y «Psiquiatría infantil»:

«Hrvatska	Klinička radiologija	Dječja i adolescentna psihijatrija»
-----------	----------------------	-------------------------------------

- en el cuadro sobre «Geriatría» y «Enfermedades renales»:

«Hrvatska	Nefrologija»,
-----------	---------------

- en el cuadro sobre «Enfermedades contagiosas» y «Salud pública y medicina preventiva»:

«Hrvatska	Infektologija	Javnozdravstvena medicina»
-----------	---------------	----------------------------

- en el cuadro sobre «Farmacología» y «Medicina del trabajo»:

«Hrvatska	Klinička farmakologija s toksikologijom	Medicina rada i športa»,
-----------	---	--------------------------

- en el cuadro sobre «Alergología» y «Medicina nuclear»:

«Hrvatska	Alergologija i klinička imunologija	Nuklearna medicina»,
-----------	-------------------------------------	----------------------

- en el cuadro sobre «Cirugía dental, bucal y maxilofacial (formación médica básica)»:

«Hrvatska	Maksilofacijalna kirurgija»,
-----------	------------------------------

- en el cuadro sobre «Hematología biológica»:

«Hrvatska	
-----------	--

- en el cuadro sobre «Estomatología» y «dermatología»:

«Hrvatska		
-----------	--	--

- en el cuadro sobre «Venereología» y «Medicina tropical»:

«Hrvatska		
-----------	--	--

- en el cuadro sobre «Cirugía gastroenterológica» y «Traumatología y urgencias»:

«Hrvatska	Abdominalna kirurgija	Hitna medicina»
-----------	-----------------------	-----------------

- en el cuadro sobre «Neurofisiología clínica» y «Cirugía dental, oral y maxilofacial (formación básica médica y dental)»:

«Hrvatska		
-----------	--	--

4) En el Anexo V epígrafe V.1, apartado 5.1.3, relativo a la tabla de denominaciones de las formaciones en medicina especializada, se añade un cuadro con el siguiente texto (este cuadro es transcripción del introducido en la Directiva 2005/36/CE por el Reglamento UE 213/2011):

País	Oncología médica	Genética médica
------	------------------	-----------------





	Duración mínima de formación 5 años	Duración mínima de formación 4 años
	Denominación	Denominación
Belgique/België/Belgien	Oncologie médicale	Medische oncologie
България	Медицинска онкология	Медицинска генетика
Česká republika	Klinická onkologie	Lékařská genetika
Danmark		Klinisk genetik
Deutschland		Humangenetik
Eesti		Meditsiinigeneetika
Ελλάς	Παθολογική Ογκολογία	
España		
France	Oncologie	Génétique médicale
Hrvatska		
Ireland	Medical oncology	Clinical genetics
Italia	Oncologia medica	Genetica medica
Κύπρος	Ακτινοθεραπευτική Ογκολογία	
Latvija	Onkoloģija ķīmijterapija	Medicīnas ģenētika
Lietuva	Chemoterapinė onkologija	Genetika
Luxembourg	Oncologie médicale	Médecine génétique

Magyarország	Klinikai onkológia	Klinikai genetika
Malta		
Nederland		Klinische genetica
Österreich		Medizinische Genetik
Polska	Onkologia kliniczna	Genetyka kliniczna
Portugal	Oncologia médica	Genética médica
România	Oncologie medicala	Genetica medicala
Slovenija	Internistična onkologija	Klinična genetika
Slovensko	Klinická onkológia	Lekárska genetika
Suomi/Finland		Perinnöllisyyläketiede/Medicinsk genetik
Sverige		
United Kingdom	Medical oncology	Clinical genetics

5) En el Anexo V, epígrafe V.1, apartado 5.1.4, relativo a la tabla de los títulos de formación en medicina general, se añade después de la referencia a Francia, el siguiente texto:

«Hrvatska	Diploma o specijalističkom	specijalist	obiteljske	1 de julio de
	usavršavanju	medicine		2013»

6) En el Anexo V, epígrafe V.2, apartado 5.2.2, relativo a la tabla de los títulos de formación de enfermero/a responsable de cuidados generales, se añade después de la referencia a Francia, el siguiente texto:

Hrvatska	1.-Svjedodžba "medicinska sestra opće njege/medicinski tehničar opće njege"  2.-Svjedodžba "prvostupnik (baccalaureus) sestinstva/prvostupnica (baccalaurea) sestinstva"	1.-Srednje strukovne škole koje izvode program za stjecanje kvalifikacije "medicinska sestra opće njege/medicinski tehničar opće njege"  2.-Medicinski fakulteti sveučilišta u Republici Hrvatskoj  Sveučilišta u Republici Hrvatskoj  Veleučilišta u Republici Hrvatskoj	1.-medicinska sestra opće njege/medicinski tehničar opće njege  2.-prvostupnik (baccalaureus) sestinstva/prvostupnica (baccalaurea) sestinstva	1 de julio de 2013»
----------	--	---	--	---------------------

7) En el Anexo V, epígrafe V.3, apartado 5.3.2, relativo a la tabla de los títulos de formación básica de odontólogo, se añade después de la referencia a Francia, el siguiente texto:

«Hrvatska	Diploma "doktor dentalne medicine/doktorica medicine"	Fakulteti sveučilišta u Republici Hrvatskoj	doktor dentalne medicine/doktorica dentalne medicine	1 de julio de 2013»
-----------	---	---	--	---------------------

8) En el Anexo V, epígrafe V.4, apartado 5.4.2, relativo a la tabla de los títulos de formación de veterinario, se añade después de la referencia a Francia, el siguiente texto:

«Hrvatska	Diploma "doktor medicine/doktorica medicine"	veterinarske veterinarske	Veterinarski fakultet Sveučilišta u Zagrebu	1 de julio de 2013»
-----------	--	---------------------------	---	---------------------

9) En el Anexo V, epígrafe V.5, apartado 5.5.2, relativo a la tabla de los títulos de formación de matrona, se añade después de la referencia a Francia, el siguiente texto:

«Hrvatska	Svjedodžba  "prvostupnik (baccalaureus) primaljstva/sveučilišna prvostupnica (baccalaurea) primaljstva"	-Medicinski fakulteti sveučilišta u Republici Hrvatskoj  -Sveučilišta u Republici Hrvatskoj  - Veleučilišta i visoke škole u Republici Hrvatskoj	prvostupnik (baccalaureus) primaljstva/prvostupnica (baccalaurea) primaljstva	1 de julio de 2013»
-----------	---	--	---	---------------------

10) En el Anexo V, epígrafe V.6, apartado 5.6.2, relativo a la tabla de los títulos de formación de farmacéutico, se añade después de la referencia a Francia, el siguiente texto:

«Hrvatska	Diploma "magistar farmacije/magistra farmacije"	-Farmaceutsko-biokemijski fakultet Sveučilišta u Zagrebu  -Medicinski fakultet Sveučilišta u Splitu  -Kemijско-tehnološki fakultet Sveučilišta u Splitu	1 de julio de 2013»
-----------	---	---	---------------------

11) En el Anexo V, epígrafe V.7, apartado 5.7.1, relativo a la tabla de los títulos de formación de arquitecto reconocidos con arreglo al artículo 62, apartado 2, se añade después de la referencia a Francia, el siguiente texto:

«Hrvatska				
-----------	--	--	--	--



12) En el Anexo VI, relativo a la tabla de los derechos adquiridos aplicables a las profesiones reconocidas sobre la base de la coordinación de las condiciones mínimas de formación, se añade después de la referencia a Francia, el siguiente texto:

«Hrvatska	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diploma "magistar inženjer arhitekture i urbanizma/magistra inženjerka arhitekture i urbanizma" expedido por la Arhitektonski fakultet Sveučilišta u Zagrebu</li> <li>- Diploma "magistar inženjer arhitekture/magistra inženjerka arhitekture" expedido por la Građevinsko-arhitektonski fakultet Sveučilišta u Splitu</li> <li>- Diploma "magistar inženjer arhitekture/magistra inženjerka arhitekture" expedido por la Fakultet građevinarstva, arhitekture i geodezije Sveučilišta u Splitu</li> <li>- Diploma "diplomirani inženjer arhitekture» expedido por la Arhitektonski fakultet Sveučilišta u Zagrebu</li> <li>- Diploma "diplomirani inženjer arhitekture/diplomirana inženjerka arhitekture" expedido por la Građevinsko-arhitektonski fakultet Sveučilišta u Splitu</li> <li>- Diploma "diplomirani inženjer arhitekture/diplomirana inženjerka arhitekture" expedido por la Fakultet građevinarstva, arhitekture i geodezije Sveučilišta u Splitu</li> <li>- Diploma "diplomirani arhitektonski inženjer" expedido por la Arhitektonski fakultet Sveučilišta u Zagrebu</li> <li>- Diploma "inženjer" expedido por la Arhitektonski fakultet Sveučilišta u Zagrebu</li> <li>- Diploma "inženjer" expedido por la Arhitektonsko-građevinsko-geodetski fakultet Sveučilišta u Zagrebu por los estudios terminados en la Arhitektonski odjel Arhitektonsko-građevinsko-geodetskog fakulteta</li> <li>- Diploma "inženjer" expedido por la Tehnički fakultet Sveučilišta u</li> </ul>	Tercer año académico después de la adhesión».
-----------	---	---

	<p>Zagreb por los estudios terminados en la Arhitektonski odsjek Tehničkog fakulteta</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diploma "inženjer" expedido por la Tehnički fakultet Sveučilišta u Zagreb por los estudios terminados en la Arhitektonsko-inženjerski odjel Tehničkog fakulteta</li> <li>- Diploma "inženjer arhitekture" expedido por la Arhitektonski fakultet Sveučilišta u Zagreb</li> </ul> <p>Todos los títulos deberán ir acompañados de un certificado de pertenencia al Colegio de Arquitectos de Croacia (Hrvatska komora arhitekata), expedido por el Colegio de Arquitectos de Croacia, Zagreb.</p>	
--	---	--

13) En el cuadro del apartado 1 del Anexo VIII, relativo a las profesiones y actividades con «nivel de formación descrito en el artículo 19.3», se suprime, la referencia a la profesión de «Delineante».

14) En el cuadro del apartado 1 del Anexo VIII, relativo a las profesiones y actividades con «nivel de formación descrito en el artículo 19.2», se añade, la referencia a la profesión de «Delineante».

**Artículo 2.** *Modificación del Real Decreto 607/1986, de 21 de marzo, de desarrollo de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 22 de marzo de 1977, encaminada a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios de los abogados.*

Se modifica el artículo 2 del Real Decreto 607/1986, de 21 de marzo, para el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios de los abogados, que queda redactado del siguiente modo:

«Por "Abogado" se entenderá toda persona facultada para ejercer sus actividades profesionales bajo alguna de las denominaciones siguientes:

Alemania: Rechtsanwalt.

Austria: Rechtsanwalt.

Bélgica: Avocat / Advocaat / Rechtsanwalt.



[W](#)

[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

Bulgaria: Адвокат.

Chipre: Δικηγόρος.

Croacia: Odvjetnik/Odvjetnica

Dinamarca: Advokat.

Eslovaquia: Advokát / Komerčný právnik.

Eslovenia: Odvetnik / Odvetnica.

Estonia: Vandeadvokaat.

Finlandia: Asianajaja / Advokat.

Francia: Avocat.

Grecia: Δικηγόρος.

Hungría: Ügyvéd.

Irlanda: Barrister / Solicitor.

Islandia: Lögmaour.

Italia: Avvocato.

Letonia: Zvēriņa' ts advoka-ts.

Liechtenstein: Rechtsanwalt.

Lituania: Advokatas.

Luxemburgo: Avocat.

Malta: Avukat / Prokuratur Legali.

Noruega: Advokat.

Países Bajos: Advocaat.

Polonia: Adwokat / Radca prawny.

Portugal: Advogado.

Reino Unido: Advocate / Barrister / Solicitor.

República Checa: Advokát.

Rumania: Avocat.

Suecia: Advokat.»

**Artículo 3.** *Modificación del Real Decreto 936/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el ejercicio permanente en España de la profesión de abogado con título profesional obtenido en otro Estado miembro de la Unión Europea.*

Se modifica el artículo 2 del Real Decreto 936/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el ejercicio permanente en España de la profesión de abogado con título profesional obtenido en otro Estado miembro de la Unión Europea, cuya letra a) queda redactada como sigue:

«a) "Abogado": toda persona, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habilitada para el ejercicio de su actividad profesional con uno de los títulos siguientes:

Alemania: Rechtsanwalt.

Austria: Rechtsanwalt.

Bélgica: Avocat / Advocaat / Rechtsanwalt.

Bulgaria: Адвокат.

Chipre: Δικηγόρος.

Croacia: Odvjetnik/Odvjetnica

Dinamarca: Advokat.

Eslovaquia: Advokát / Komerčný právnik.

Eslovenia: Odvetnik / Odvetnica.

Estonia: Vandeadvokaat.

Finlandia: Asianajaja / Advokat.





[W](#)

[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

Francia: Avocat.

Grecia: Δικηγόρος.

Hungría: Ügyvéd.

Irlanda: Barrister / Solicitor.

Islandia: Lögmaour.

Italia: Avvocato.

Letonia: Zveŗrinaŗts advoka-ts.

Liechtenstein: Rechtsanwalt.

Lituania: Advokatas.

Luxemburgo: Avocat.

Malta: Avukat / Prokuratur Legali.

Noruega: Advokat.

Países Bajos: Advocaat.

Polonia: Adwokat / Radca prawny.

Portugal: Advogado.

Reino Unido: Advocate / Barrister / Solicitor.

República Checa: Advokát.

Rumania: Avocat.

Suecia: Advokat.»

DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante este real decreto se incorpora parcialmente al derecho español la directiva 2013/25/UE, del Consejo, de 13 de mayo, por la que se adaptan determinadas directivas en el



[W](#)

[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

ámbito del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios, con motivo de la adhesión de la República de Croacia.

**Segunda.** *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de febrero de 2014.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia,

SORAYA SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN